

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto No. 3055

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Radicación:	2020-00040
Demandante:	JORGE HUMBERTO RICO MURIEL.
Demandados:	1. MONTINPETROL S.A. 2. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. ESP.
Llamados en garantía:	1. MONTINPETROL S.A. 2. LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. 3. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.

Vencido el término del traslado de la demanda se constata que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada

De otra parte, la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. junto con la contestación a la demanda allegó en escrito separado llamamiento en garantía en contra de MONTINPETROL S.A., fundando su petición así:

“Independientemente de que la sociedad aquí llamada haya sido vinculada al proceso, de todos modos, debe resaltarse que mi representada tiene con MONTINPETROL S.A., una relación jurídica nacida en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos E.S.P. No. 2756799 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por el señor JORGE HUMBERTO RICO MURIEL, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tiene mi procurada con MONTINPETROL S.A.”

De acuerdo con lo expuesto y los documentos aportados la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

Así las cosas, se ordenará suspender la audiencia fijada para el día 01 de septiembre de 2025 a las 8:15 a.m. y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. en contra de MONTINPETROL S.A., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía a **MONTINPETROL S.A.** por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T. dando privilegio al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SUSPENDER LA AUDIENCIA fijada para el día 01 de septiembre de 2025 a las 8:15 a.m.

QUINTO: FIJAR EL DÍA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y QUINCE (08:15) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio del enlace que se encuentra en el primer archivo PDF del expediente digital con el nombre “00 ENLACE PARA LAS AUDIENCIAS VIRTUALES”. Por lo tanto, ya no se enviará el enlace de las audiencias por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado (a) judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE AGOSTO DE 2025.
Notifico la anterior providencia en el estado No. 131

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc594f3f3814098ada84257a711760806ef4ecb04f8a186df6d18eee90b10**

Documento generado en 27/08/2025 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>